

Secretaria 10-09-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso ALIMENTOS DE MENORES, promovido por LAURA CRISTINA REYES MERCADO Contra ANYERSON ARIZA VELASCO. Informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G. del P., toda vez que el término para descorrer el traslado de las excepciones propuestas culminó. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diez (10) de septiembre de 2021

Proceso:	ALIMENTOS DE MENORES
Demandante:	LAURA CRISTINA REYES MERCADO
Demandado:	ANYERSON ARIZA VELASCO
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00017-00

Vencido el término para descorrer traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso. Señalará el día primero (01) de diciembre del presente año, para llevar a cabo la audiencia, la cual principiará a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.). A la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Se advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, PCSJA20-11546 del 25-04-2020 y PCSJA20-11549 del 07-05-2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, ello con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual. De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el Despacho, el cual será dado a conocer con antelación. Atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, el Juzgado decreta de siguientes pruebas:

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas de la parte demandante:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor NATALIA ARIZA REYES.
- Copia del acta de no conciliación ante la Comisaría de Familia de Aracataca, Magdalena y guías de correo certificado 472.
- Para notificaciones de las medidas solicitadas aporlo el correo electrónico del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, el cual es: nominaejc@buzonejercito.mil.co, peticiones@pqr.mil.co y el de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con correo: cajahonor.gov.co y dirección carrera 54 N°26-54 CAN, Bogotá D.C., a la cual debe enviarse oficio para la medida del subsidio o auxilio de vivienda familiar.

SEGUNDO: Téngase como pruebas de la parte demandada las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento de MARIA FERNANDA ARIZA.
- Documento afiliación CELIA ISABEL – HERNÁN GUSTAVO ARIZA.
- Constancias descuentos libranza Banco Popular.
- Gastos menor MARÍA FERNANDA ARIZA.
- Certificación afiliación seguridad social.

CUARTO: Decrétese el interrogatorio de la señora LAURA CRISTINA REYES MERCADO, la cual comparecerá ante este juzgado, el día primero (01) de diciembre del presente año, a las 09:00 a.m.

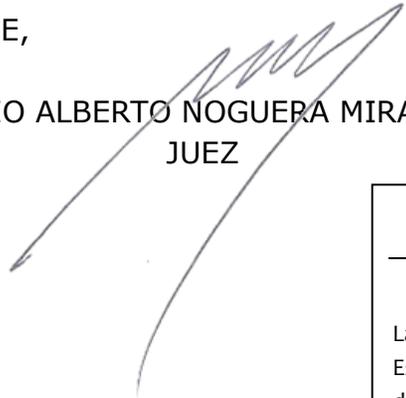
QUINTO: Niéguese la prueba de paternidad – ADN, toda vez que para poder efectuarse esta debe ser por el trámite de proceso de filiación, consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

SEXTO: Señalase el día primero (01) de diciembre del 2021, para llevar a cabo la audiencia, la cual principiará a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.). A la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Cualquier, duda, requerimiento o excusa será enviada al correo electrónico del despacho jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma el Juzgado informa que según el artículo 372 numeral 4 inciso 3 "A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensual es vigentes (smlmv)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 31**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de septiembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria